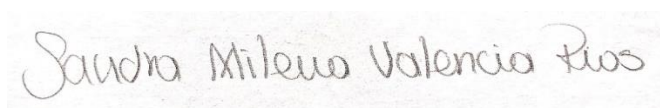


2021-042

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 10 de 2021. La dejo en el sentido que el término del traslado de las excepciones propuestas en este proceso, se encuentra vencido y estando dentro del mismo, la parte actora se pronunció con escrito que antecede. Así mismo, la agenda de audiencias del despacho está iniciando el mes de julio de 2022.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1371

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **INDIGNIDAD ALIMENTARIA**, promovido por **LEIDY JOHANA ARIAS SERNA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ HERNANDO ARIAS CASTAÑO**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código general del proceso.

Para tal efecto, se fija el día cinco (5) de julio de 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de **LEIDY JOHANA ARIAS SERNA**. (Folios 6 y 7).
- Copia de la sentencia de separación de cuerpos de **JOSÉ HERNANDO ARIAS CASTAÑO** y **TERESA DE JESÚS SERNA SERNA**, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Manizales, el 26 de febrero de 1990. (Folios 9 al 12).
- Copia de historia familiar adelantada en el I.C.B.F. de esta ciudad, para adelantar proceso de alimentos en contra del demandado. (Folios 13 al 22).
- Registro civil de matrimonio de **LEIDY JOHANA ARIAS SERNA** y **JORGE ALIRIO NIETO RIVERA**. (Folio 24 y 25).
- Copia de escritura No. 139 de testamento otorgado por **LEIDY JOHANA ARIAS SERNA**. (Folios 26 al 35)

La fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LEIDY JOHANA ARIAS SERNA**, no se tendrá como prueba por no aportar al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver **JOSÉ HERNANDO ARIAS CASTAÑO**, en caso de llegar a comparecer.

TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción de los testimonios de **RAÚL JAVIER GARCÍA CASTAÑEDA, CARMEN ANDREA AGUDELO PATIÑO y TERESA DE JESÚS SERNA SERNA,**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

SOLICITADAS POR EL CURADOR

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver **LEIDY JOHANA ARIAS SERNA.**

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes, para su realización en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be046f655fd84c4e4973024a446a5521ab762748ec9707179e30151e8cb6d64c**

Documento generado en 14/09/2021 11:54:24 AM